



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

8 de octubre de 2001

Consulta Núm. 14944

Nos referimos a su comunicación de 12 de septiembre de 2001, que lee como sigue:

"El día 22 de agosto fui despedida de mi empleo después de 11.5 años en la empresa. Se me informa verbalmente que mi posición queda eliminada por economía, sin embargo, se me da la mesada correspondiente haciendo descuentos de seguro social y contribución sobre ingresos. Entiendo que según la Ley 80, estos descuentos no proceden. Le hago la alegación al patrono pero sigue en su empeño que ha hecho lo correcto.

Tampoco me dan el Bono de Navidad que venció el 15 de diciembre de 2000. Entiéndase que me estan despidiendo por discrimen y no por economía como verbalmente alegaron al despedirme. Ya que hay empleados ocupando la misma posición que solamente tienen cinco (5) meses en la empresa."

Nuestra primera recomendación es que acuda a la Oficina de Normas del Trabajo; para lo cual puede comunicarse a través del Tel. 754-5810 ó 5811. Esta oficina realizará una investigación de su caso en particular, de manera que reciba la orientación completa que necesita. De ser necesario

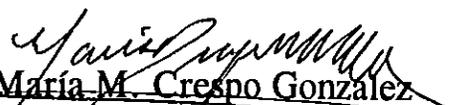
el Negociado de Norma del Trabajo referirá su caso al Negociado de Asuntos Legales de este Departamento. También puede acudir a recibir orientación sobre la alegación de discrimen a la Unidad Antidiscrimen de este Departamento; con la cual puede comunicarse al Tel. 754-5806 ó 5868.

A manera de orientación general sobre la Ley Núm. 80 y del Bono de Navidad, le informamos lo siguiente:

1. La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, establece el derecho del trabajador contratado sin término determinado, a ser indemnizado por su patrono cuando es despedido sin justa causa. Como lo indica la Ley, la compensación que recibe el trabajador por este concepto constituye una indemnización. Por tanto, nuestro Tribunal Supremo resolvió, que ésta no está sujeta a descuento alguno de nómina, incluyendo el Seguro Social federal. Esta compensación no equivale a una remuneración o salario por servicios prestados. Tampoco es un sustituto del salario; Véase el caso de Alvira Cintrón v SK & F Laboratories Co. 97 JTS 40; y la Consulta Núm. 14890 (A) que se acompaña.
2. La Ley Núm. 148 de 30 de julio de 1969, según enmendada, confiere a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por ésta, el derecho a recibir un Bono de Navidad. El pago del bono debe efectuarse no antes del 1ro. ni después del 15 del mes de diciembre, excepto que el patrono y el empleado, de mutuo acuerdo, convengan otra fecha.

Esperamos que esta información le sea útil y le reiteramos que puede acudir a las mencionadas oficinas para mayor orientación.

Cordialmente,


María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

Anejo: Consulta Núm. 14890(A)